



Ayuntamiento de Jijona

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ORDEN AL
FOMENTO DEL USO DEL VALENCIANO EN EL MUNICIPIO DE JIJONA**



Ayuntamiento de Jijona

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS EN ORDEN AL FOMENTO DEL USO DEL VALENCIANO EN EL MUNICIPIO DE JIJONA

Artículo 1. Objetivo

Es objeto del presente Reglamento regular aquellas ayudas económicas que, en orden al fomento del uso del valenciano, se concedan a empresas, comercios, industrias, asociaciones profesionales, gremiales, empresarios y asociaciones cívicas sin finalidad de lucro radicadas en el término municipal de Jijona, destinadas exclusivamente a la realización de programas y actividades de promoción del uso del valenciano dentro de sus ámbitos respectivos.

Artículo 2. Beneficiarios

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente reglamento:

A) Empresas, comercios e industrias, con independencia de su forma jurídica, radicadas en el término municipal de Jijona.

B) Asociaciones sin finalidad lucrativa, profesionales, gremiales y empresariales radicadas en el término municipal de Jijona y que figuren inscritas como tales en el Registro del Ayuntamiento.

Artículo 3. Ayudas

A. Para empresas, comercios e industrias de Jijona:

1. Rotulación, en valenciano exclusivamente, del interior de dependencias y vehículos de empresa. Sólo se subvencionarán los gastos de adquisición y de rotulación de los indicadores.

2. Denominación de los productos y/o de su etiquetado.

3. Uso del valenciano en la documentación administrativa, técnica, y en la edición de las guías de la empresa.

B. Para asociaciones sin finalidad lucrativa, profesionales, gremiales y empresariales de Jijona:

1. Rotulación, en valenciano exclusivamente, de las dependencias de la asociación. Solo se subvencionarán los gastos de adquisición y rotulación de los rótulos identificativos de la asociación.

2. Actividades de la asociación que favorezca la difusión y promoción del uso del valenciano entre la propia asociación o en la población en general.



Ayuntamiento de Jijona

Quedara excluida de la subvención la adquisición de material inventariable.

Con carácter general, para todas las actividades objeto de subvención, en ningún caso será subvencionable el importe satisfecho por los solicitantes en concepto de I.V.A.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Excmo. Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

A. Para empresas, comercios e industrias:

1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F. de la entidad.
2. Memoria detallada explicativa del proyecto a realizar y el presupuesto correspondiente.
3. Ficha de mantenimiento de terceros.

B. Para asociaciones sin finalidad lucrativa, profesionales, gremiales y empresariales.

1. Fotocopia del C.I.F. de la entidad.
2. Memoria detallada explicativa del proyecto a realizar y el presupuesto correspondiente.
3. Ficha de mantenimiento de terceros.

Artículo 5. Resolución de las solicitudes

Presentada la solicitud de ayuda, junto a la documentación requerida, éstas serán objeto de comprobación por los técnicos municipales designados a tal efecto. Previo informe de éstos, se conformará propuesta emitida por el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, quien la elevará a acuerdo de Comisión de Gobierno, la cual resolverá su concesión y la cantidad de la subvención, que en ningún caso será superior al: 50% cuando sea de nueva instauración y del 75% para la renovación del actualmente existente, de la actividad desarrollada por el beneficiario.

Artículo 6. Pago

Se procederá al pago de la subvención concedida cuando se presente la documentación justificativa adecuada de la actividad por la cual se ha concedido la subvención.

Comprobada esta documentación, cabrá satisfacer el importe de la ayuda a la mayor brevedad posible, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente para atender la obligación. De no existir crédito suficiente, se



Ayuntamiento de Jijona

procederá a dotar aquél preciso, siempre que existieran recursos suficientes o fuera posible la minoración de créditos.

Artículo 7. Justificación de la subvención

El plazo de presentación de la documentación justificativa de la actividad por la cual se concede la subvención será de tres meses a partir de la fecha del acuerdo de la Comisión de Gobierno por el que se resuelve la concesión de la subvención. La no presentación de la documentación dentro del plazo previsto supondrá la renuncia por parte del solicitante a la subvención concedida.

Para justificar adecuadamente la subvención se deberá aportar,

A. Empresas, comercios e industrias:

1. Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la hacienda municipal.
2. Fotografías de la rotulación instalada o muestras del material que ha sido subvencionado.
3. Factura definitiva de la actividad subvencionada, con su correspondiente justificante de pago.

B. Asociaciones sin finalidad lucrativa, profesionales, gremiales y empresariales:

1. Documento que acredite que la asociación está inscrita en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones.
2. Fotografías de la rotulación instalada o muestras del material que ha sido subvencionado.
3. Factura definitiva de la actividad subvencionada, con su correspondiente justificante de pago.

Artículo 8. Obligaciones del beneficiario

Obligaciones del beneficiario en general:

A. Comunicar al Ayuntamiento otras ayudas y subvenciones obtenidas de otros organismos para la misma finalidad.

El importe de las subvenciones reguladas en este reglamento en ningún caso podrá ser de tal cantidad que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, supere el coste de la actividad que ha de desarrollar el beneficiario.

B. Realizar las actividades que fundamentan la concesión de las ayudas.



Ayuntamiento de Jijona

C. Para las asociaciones que realicen actividades que favorezcan la difusión y promoción del uso del valenciano, hacer constar la colaboración del Ayuntamiento de Jijona en tales actividades.

El incumplimiento por parte del beneficiario de alguna de las obligaciones supondrá el reintegro de las ayudas concedidas, así como del importe que resulte de la aplicación de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, debiendo reintegrar el beneficiario dicha cantidad en las arcas municipales en el plazo de un mes a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 9. Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, del dos de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL:

Aprobación inicial: Pleno de la Corporación; 27/11/1997.

Publicación de la aprobación inicial: BOP Alicante nº 295; 26/12/1997.

No hay sugerencias ni reclamaciones en plazo.

Publicación de la aprobación definitiva: BOP Alicante nº 48; 27/02/1998.